



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Artículo 1°.- Incorpórese como inciso m) al artículo 3.2.8 del Código de Tránsito y Transporte el siguiente texto:

“Realizar de modo obligatorio un curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Primeros Auxilios dictado por la entidad otorgante o por quien ésta decida. Por dicho curso, se expide un certificado oficial de participación del curso teórico-práctico.”

Artículo 2°.- Para aquellas personas que obtuvieron su licencia antes de sancionada la presente, deben realizar el curso con la próxima renovación de licencia de conducir.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Existen en nuestro país distintas experiencias que incorporan obligatoriamente el curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y el de Primeros Auxilios como requisito para la obtención de la licencia de conducir. Entre ellas se encuentran Tucumán, Santa Fe, Río Grande y el Municipio de Escobar.

Uno de los principales factores de riesgo en materia de tránsito es la atención inapropiada tras un accidente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que *“las demoras para detectar lesiones y prestar asistencia a las víctimas de un accidente de tránsito aumentan la gravedad de las lesiones. La atención de las lesiones tras un accidente puede tener plazos críticos: unos minutos de demora pueden suponer la diferencia entre la vida y la muerte. Para mejorar la atención tras un accidente se debe garantizar el acceso rápido a la atención prehospitalaria y mejorar la atención tanto antes de la llegada al hospital como durante la atención hospitalaria, mediante programas de formación especializados.”*

Por otro lado, en la Argentina se producen anualmente alrededor de 100.000 muertes por afecciones cardíacas y los accidentes cardiovasculares son la primera causa de muerte prevenible en nuestro país y en el mundo.

El Informe de la OMS *“Salve Vidas: paquete de medidas técnicas de seguridad vial”* expone *“una serie de medidas claves basadas en datos probatorios que, según muchos de los principales expertos mundiales en seguridad vial, son las que más probabilidades tienen de influir a corto y largo plazo sobre el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico.”* En él figuran medidas relacionadas específicamente con la atención de emergencia tras un accidente de tránsito.

Según este informe *“Una atención eficaz de emergencia comienza en el lugar donde se produce el traumatismo, con las acciones de las personas que lo presencian.”*

Sostiene que proporcionar una formación sistemática a personas que carecen de conocimientos técnicos puede aumentar enormemente las opciones de acceso oportuno a intervenciones simples que pueden salvar vidas, sobre todo en áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos. Entre los grupos de mayor impacto figuran los equipos no médicos de respuesta de emergencia, como la policía y los bomberos, y otros grupos cuya ocupación los sitúa con frecuencia en el escenario de los accidentes de tránsito: por ejemplo los conductores profesionales, como los conductores de taxis y de vehículos de transporte público.

Siguiendo esta lógica, la capacitación en maniobras de RCP y Primeros Auxilios brinda, por un lado, el conocimiento y las herramientas necesarias para reconocer los síntomas de un ataque cardíaco o cerebral y actuar de manera rápida y con ello salvar vidas, y por el otro, la capacidad de poder actuar en accidentes de tránsito y otras circunstancias que impliquen riesgo de vida o precisen atención médica inmediata.

En este sentido, entendemos que el Estado debe ser el primer promotor de la obligatoriedad de capacitar a la población con información necesaria para mejorar su calidad de vida. Por todo lo expuesto, solicitamos a este cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.